



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la

Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos"

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 37/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a quince de agosto de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio DGJC/DA/227041005/2743/2017 de Iván Octavio Rojas Delgado, delegado del Poder Ejecutivo del Estado de México. Anexos: Copias certificada y simple del nombramiento de fecha uno de julio de dos mil diecisiete, a favor del promovente.	036455
Oficio 529-II-DGAECPA-DAA-(PMA)-454361441380 de Brenda Vázquez Merino, Directora General Adjunta de Evaluación, de Control Procedimental y de Amparos de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos de la Procuraduría Fiscal de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Anexos: Copia certificada del oficio 20305A000/45/45/2017 de fecha siete de julio de dos mil diecisiete y dos comprobantes de pago.	038076
Oficio DGJC/DA/227041005/2958/2017 de Iván Octavio Rojas Delgado, delegado del Poder Ejecutivo del Estado de México. Anexos: 1. Oficio 2003052002/4180/2017 de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecisiete. 2. Copia simple de diversos oficios y comprobantes de pago.	038433
Escrito de Armando Portugués Fuentes, Presidente municipal de Tultepec.	038756

Lo anterior fue recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En la Ciudad de México, a quince de agosto de dos mil diecisiete.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Agreguense al expediente para que surtan efectos legales, los oficios y anexos de cuenta de Iván Octavio Rojas Delgado, delegado del Poder Ejecutivo del Estado de México, personalidad que tiene reconocida en autos, y de Brenda Vázquez Merino, Directora General Adjunta de Evaluación, de Control Procedimental y de Amparos de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos, de la Procuraduría Fiscal de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 37/2016

Público, mediante los cuales informan de los actos realizados en cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto.

En relación con lo anterior, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó resolución en la presente controversia constitucional el ocho de marzo de dos mil diecisiete, al tenor de los puntos resolutiveos que se transcriben enseguida:

“PRIMERO. *Es parcialmente procedente y fundada la presente controversia constitucional.*

SEGUNDO. *Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto del acto impugnado consistente en la retención de participaciones federales que le correspondía recibir al Municipio de Santa María Tultepec, Estado de México, en el mes de enero de dos mil dieciséis, en términos del apartado cuarto de esta ejecutoria.*

TERCERO. *Se declara la invalidez del acto impugnado consistente en la retención de participaciones federales que le correspondía al Municipio de Santa María Tultepec, Estado de México, por parte de los Poderes Ejecutivos Federal y del Estado de México, en los términos y para los efectos precisados en los apartados séptimo y octavo de esta ejecutoria.”*

En lo que ahora interesa, los efectos de la invalidez decretada quedaron precisados en los términos siguientes:

“95. De conformidad con lo dispuesto por las fracciones IV, V y VI del artículo 41 de la Ley Reglamentaria de la materia, esta Primera Sala determina que los efectos de la presente sentencia son los siguientes:

- a) Dado que la materialización de los actos de retención que afectaron al municipio actor fue realizada con motivo de la disminución de las participaciones del Estado de México por el Poder Ejecutivo Federal a petición de la Comisión Federal de Electricidad, en un plazo de quince días hábiles, contados a partir de que sea notificada la presente sentencia, el Poder Ejecutivo Federal deberá entregar al Poder Ejecutivo del Estado de México la cantidad de \$1,945,700.92 (un millón novecientos cuarenta y cinco mil setecientos pesos 92/100 M.N.), correspondiente a la indebida retención efectuada de las participaciones estatales en febrero de dos mil dieciséis.*
- b) De igual manera, el Poder Ejecutivo Federal deberá otorgar en el mismo plazo, los intereses que se hayan generado por la falta de entrega aludida, los cuales deberán calcularse aplicando la tasa de recargos establecida por el Congreso de la Unión para los cargos de pago a plazos de contribuciones. Estos intereses deberán calcularse desde el veintinueve de marzo de dos mil dieciséis (fecha de la presentación de la demanda) hasta el día de la emisión de la presente sentencia.*
- c) Posteriormente, en un plazo no mayor de quince días hábiles desde la entrega de recursos por parte del Poder Ejecutivo Federal, se condena al Poder Ejecutivo del Estado de México a*

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 37/2016

entregar dichas cantidades al Municipio de Santa María Tultepec.”

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

De las consideraciones anteriores se advierte que la ejecutoria dictada en este medio de control constitucional declaró la invalidez de la retención de participaciones correspondientes al Municipio de Santa María Tultepec, Estado de México, por parte de los poderes ejecutivos Federal y del Estado de México, realizada cuando el convenio celebrado entre la Comisión Federal de Electricidad y el Municipio actor no era vigente, a efecto de que en un plazo de quince días hábiles, contados a partir de que fuera notificada la sentencia, el Poder Ejecutivo Federal entregara al Poder Ejecutivo del Estado de México la cantidad de \$1,945,700.92 (un millón novecientos cuarenta y cinco mil setecientos pesos 92/100 M.N.), así como los intereses generados por la indebida retención efectuada, debiendo calcularse éstos del veintinueve de marzo de dos mil dieciséis (fecha de la presentación de la demanda) hasta el día de la emisión de la sentencia, aplicando la tasa de recargos establecida por el Congreso de la Unión para los cargos de pago a plazos de contribuciones.

En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia en cita y a lo dictado en proveído de cuatro de mayo de dos mil diecisiete, de conformidad con el artículo 44, primer párrafo¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se notificó el fallo constitucional a las partes².

Al respecto, las referidas autoridades, por medio de los oficios de cuenta, respectivamente, informan lo siguiente:

Poder Ejecutivo del Estado de México:

"[...] me permito informar a este Máximo Tribunal que a la fecha no se tiene la respuesta que fue requerida mediante oficio DGJC/DA/202231005/2488/2017, de fecha de treinta de junio del año

¹ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...]

² Fojas de la 670 a la 675 del expediente en que se actúa.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 37/2016

en curso, dirigido al Secretario de Finanzas del Estado de México, razón por la cual y una vez que se cuente con la misma se remitirá a ese órgano jurisdiccional a la brevedad posible, a efecto de informar las gestiones tendientes a cumplir la sentencia emitida en la controversia constitucional de mérito.”

“[...] me permito remitir [...] documentos con los cuales se acreditan las transferencias bancarias realizadas por parte del Gobierno del Estado de México al Municipio de Tultepec, Estado de México, sobre las cantidades de \$1,945,700.92 y \$219,215.64, lo anterior en cumplimiento a la sentencia emitida en los autos de la controversia al rubro citado.”

Poder Ejecutivo Federal:

“[...] se advierte que se ha dado cabal y total cumplimiento a la sentencia que nos ocupa, ya que tal y como fue ordenado por esa H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Poder Ejecutivo Federal entregó al Ejecutivo del Estado de México, la cantidad de \$1,945,700.92 (un millón novecientos cuarenta y cinco mil setecientos pesos 92/100 M.N.), monto que corresponde a la retención efectuada sobre las participaciones estatales en febrero de 2016, así como la cantidad de \$219,215.64 (doscientos diecinueve mil doscientos quince pesos 64/100 M.N.), por concepto de intereses.

Por su parte, el Ejecutivo del Estado de México, realizó la entrega de dichos recursos al Municipio de Santa María Tultepec. [...]”

En este mismo orden de ideas, agréguese al expediente para que surta efectos legales el escrito de Armando Portugués Fuentes, Presidente municipal de Tultepec, Estado de México, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante el cual desahoga la vista ordenada en proveído de trece de julio de dos mil dieciséis, manifestando lo siguiente:

“Tal y como lo refieren los documentos exhibidos por las demandadas, mi representado MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, recibió en transferencia electrónica en su cuenta 143180000014462314 las cantidades de \$1,945,700.92 (un millón novecientos cuarenta y cinco mil setecientos pesos 92/100 m.n.) y de \$219,215.64 (doscientos diecinueve mil doscientos quince pesos 64/100 m.n.).

Con lo anterior mi representado manifiesta expresamente su conformidad con el cumplimiento de la ejecutoria del presente proceso por parte de las demandadas, por lo que no objeta se tenga por cumplida la ejecutoria y se mande archivar como asunto total y definitivamente concluido. [...]”

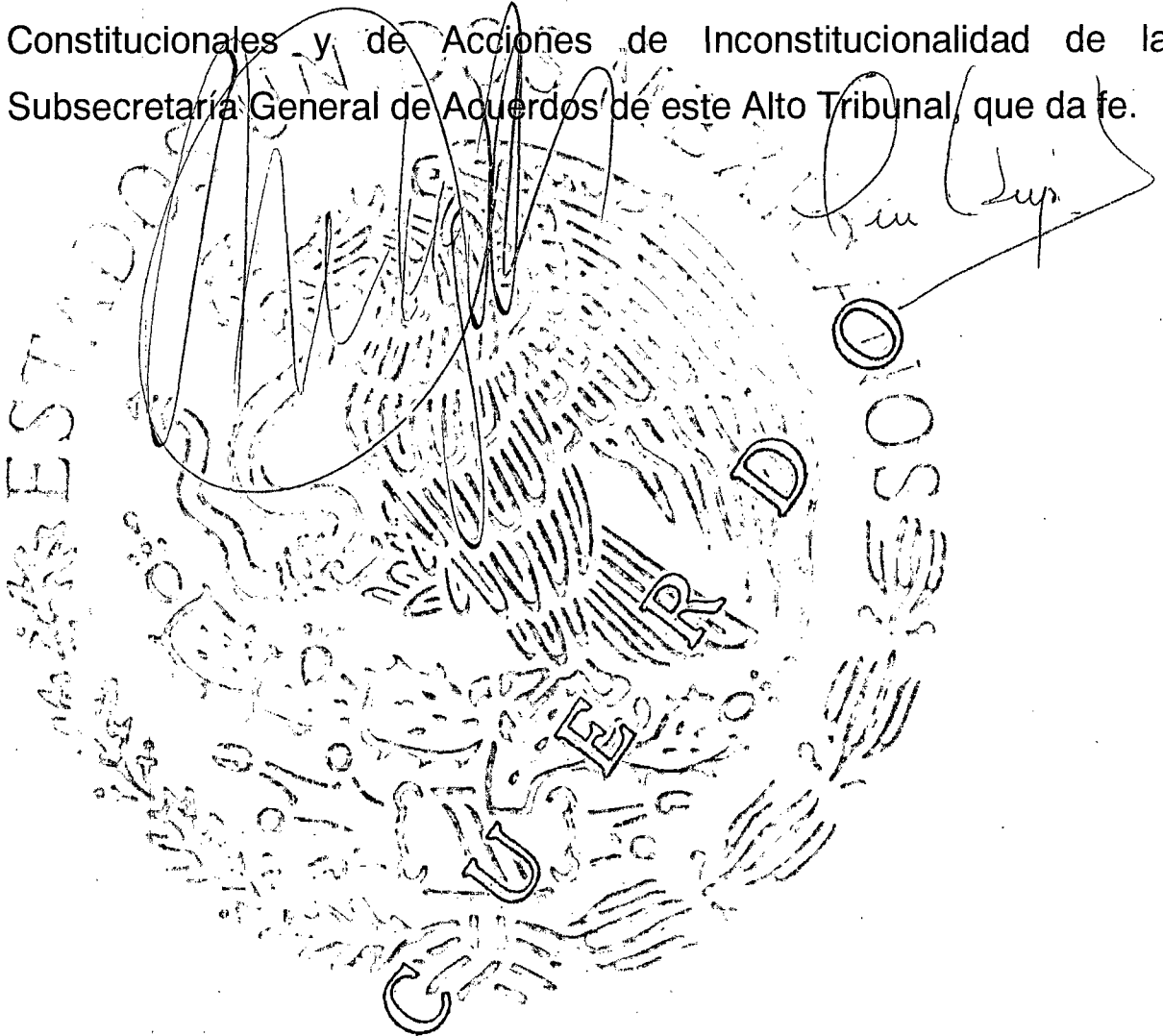
En relación con lo anterior, el Municipio de Tultepec, Estado de México, se desprende que los poderes ejecutivo Federal y del Estado de México cumplieron con el fallo constitucional dictado en este asunto.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 37/2016

Notifíquese.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de quince de agosto de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** en la controversia constitucional **37/2016**, promovida por el Municipio de Tultepec, Estado de México. Conste